



-2 FEB 2010

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 014/10**

Sucre, 27 de Enero de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal, en **Sesión Plenaria de 27 de enero de 2010, realizada en el Barrio Alto San Juanillo (Iglesia Espíritu Santo) del Distrito Municipal -2**, en atención al **Parágrafo III. art. 16 de la Ley de Municipalidades** y tomando en cuenta la solicitud de los dirigentes y vecinos de esta zona, cumpliendo con el trabajo de fiscalización sobre ejecución de los proyectos, obras y las gestiones realizadas por las autoridades del Ejecutivo Municipal, así como también conocer las necesidades de los vecinos de ésta zona, se realizó la referida sesión, dentro de este alcance, el Sub Alcalde y Planificador del Distrito Municipal - 2, informaron a los señores Concejales (as) y a las autoridades vecinales, sobre los proyectos y obras que se ejecutan en el mismo, posteriormente el **Presidente de la Junta Vecinal del Barrio Alto San Juanillo Sr. Santiago Ticona**, informó que en esta zona, **entre las calles Brasil, Daniel Sánchez Bustamante y Puerto Rico**, se tenía una quebrada (aire municipal) y realizadas las mejoras antes de la gestión 2005, con destino a un campo deportivo, luego aparecieron supuestos propietarios, loteadores y otros, según Testimonio Notarial N° 337/2007, el señor Román Mancilla Rodríguez, servidor público de la H. Alcaldía Municipal, aparece como apoderado y en representación de la señora Justa Avalos Paniagua Vda. de Estrada, transfiriendo lotes de terreno ubicados en la zona Mesa Verde - actual zona San Juanillo, en favor de terceras personas, entre otras esta quebrada que fue habilitada por el Municipio, para un campo deportivo, en beneficio de los niños y jóvenes de este barrio, además señaló que aparecieron terceras personas con documentación y líneas municipales debidamente aprobadas, especialmente desde la gestión 2007 adelante, hecho que no fue permitido por los vecinos, incluso intentaron posesionarse judicialmente, indica que este hecho fue impedido por los vecinos y dirigentes, situación por la cual fueron demandados penalmente, **(por defender los aires municipales y áreas verdes que son de Propiedad Municipal)**, existiendo a la fecha un conflicto sobre derecho propietario, aspecto que fue corroborado por otros dirigentes y vecinos de esta zona, conocido los antecedentes y por la gravedad de los hechos, el Pleno del H. Concejo Municipal, **ha determinado instruir al H. Alcalde Municipal, realice con carácter de urgencia una Auditoria Especial Técnico Legal, que aclare de manera contundente desde sus orígenes sobre el derecho propietario del inmueble, antecedente dominial, gráficas de ubicación, Manzano con Código Catastral: D-10, M-44, con relación a los lotes de terreno descritos y detallados en los Testimonios Notariales No. 164/2007 (Escritura Pública de Partición y División) y No. 337/2007 (Escritura Pública de Transferencia) y otros que existieren, ubicados en la zona Mesa Verde, actual zona San Juanillo y todo el proceso dominial de adquisición, transferencia y de los trámites técnico legales y administrativos realizados y aprobados en la H. Alcaldía Municipal, en este sentido y por la complejidad del tema, entre tanto se realice la referida auditoria y se aclare el derecho propietario, se dispone la paralización temporal de los trámites técnicos, legales y administrativos en el Gobierno Municipal de Sucre, con referencia a los lotes de terreno que hacen al Manzano - Código Catastral D-10,M-44.-**

Que, de acuerdo al Testimonio Notarial No. 164/2007 de 8 de febrero de 2007, se tiene la Escritura Pública de División y Partición del Inmueble ubicado en zona Mesa Verde, actual zona San Juanillo, con una superficie total de 3.000 ms², que realiza la señora Justa Avalos Paniagua Viuda de Estrada, de la siguiente manera. **Lote 1: Con una Superficie de 664,60ms²; Lote 2: Con una Superficie de 675,26; Lote 3: Con un saldo restante que alcanza a 1.660ms², registrado en Derechos Reales, el 9 de febrero de 2007, respectivamente (se adjunta el referido testimonio).**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, asimismo por Testimonio Notarial No. 337/2007 de 29 de noviembre de 2007, se tienen la Escritura Pública de Transferencia de un lote de terreno ubicado en la zona de Alto San Juanillo, con una superficie de 664,60 ms², venta realizada por el señor **Román Mancilla Rodríguez**, en representación de la señora **Justa Avalos Paniagua Vda. de Estrada**, en favor de la señora **Concepción Tumiri Cocha**, por la suma de Bs. 100.000.- derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales, el 30 de noviembre de 2007 (asimismo en los antecedentes del referido testimonio, se hace constar sobre la sustitución de un anterior poder especial y suficiente, por ante la misma notario de fe pública, de la anterior apoderada **Jacinta Marina Estrada Avalos**, en favor nuevo apoderado **Román Mancilla Rodríguez**, a través del cual y de acuerdo a los antecedentes del testimonio, se facultan acciones y derechos, como consta en el mismo (se adjunta para mayor información).

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción.....”

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178: **La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad**, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;..... (sic)....analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**

Que, una de las finalidades de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, es lograr que todo servidor público, sin distinción de Jerarquía, asuma plena responsabilidad de sus actos, ... y responder de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.

Que, una de las finalidades de la Municipalidad, **es contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano, así como crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del municipio, mediante la ejecución directa o indirecta de obras y servicios públicos**, así como lo establece el art. 5 de la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo al **art. 12 de la Ley de Municipalidades**, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Que, en atención al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice con carácter de urgencia una **AUDITORIA ESPECIAL TECNICO LEGAL**, que aclare de manera contundente desde sus orígenes sobre el derecho propietario del inmueble identificado en el Manzano - Código Catastral: D-10, M-44, antecedente dominial, gráficas de ubicación (planos iniciales), con relación a los lotes de terreno descritos y detallados en los Testimonios Notariales



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

No. 164/2007 (Escritura Pública de Partición y División) y No. 337/2007 (Escritura Pública de Transferencia) y otros que existieren, ubicados en la zona Mesa Verde, actual zona San Juanillo y todo el proceso dominial de adquisición, transferencia y de los trámites técnico legales y administrativos realizados y aprobados en la H. Alcaldía Municipal de Sucre, sea en el plazo máximo de 30 días, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal y remitir los resultados al H. Concejo Municipal, para los fines de fiscalización, en cumplimiento a la última parte del art. 15 de la Ley 1178.

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que una vez concluida la referida Auditoría, en función a los resultados y de establecerse el que el terreno es de propiedad municipal, su autoridad debe tomar las acciones legales y administrativas que correspondan y en forma oportuna, debiendo informar al H. Concejo Municipal, sobre las decisiones asumidas.

Art.3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a las instancias correspondientes, la paralización temporal, de los trámites técnico legales y administrativos en el Gobierno Municipal de Sucre, **con referencia a los lotes de terreno, que hacen al Manzano – Código Catastral: D-10, M-44**, en razón de los reclamos y denuncias sobre conflicto de derecho propietario, **entre tanto, se realice la referida auditoria y se aclare sobre el derecho propietario conforme a los procedimientos establecidos**, posteriormente se revisara la decisión asumida y se viabilizará los trámites correspondientes.


Art.4º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra del servidor público, Sr. Román Mancilla Rodríguez, por la presunta contravención de los **art. 64 inc. a) del Reglamento Interno de la Municipalidad y otras que sean calificadas por la autoridad sumariante**, tomando en cuenta los antecedentes adjuntos y la intervención en acciones y derechos, como apoderado según Testimonio Poder No. 15/2007, que le faculta realizar trámites en las oficinas de DD.RR. y la **Alcaldía Municipal de Sucre, en todas sus reparticiones**, con referencia a la transferencias del lote de terreno según Testimonio No. 337/2007, en este caso, amerita establecer, si hubo ó no cumplimiento del mandato en la Institución Edil – trámites administrativos (emergente de mismo y otros actos de terceros, se generaron conflictos en la **Junta Vecinal del Barrio Alto San Juanillo**, debiendo informar sobre los resultados en el **plazo máximo de 35 días** al H. Concejo Municipal.

Art.5º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, haga conocer los actuados y resultados a las instancias de control social (Junta Vecinal Alto Juanillo).

Art.6º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del **H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre**.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lilitiana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

